

(TERCERA ACTA 2016-VERSIÓN PÚBLICA)

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis. Presentes: el señor Viceministro de Hacienda y Presidente de este Consejo, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro, el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; la Procuradora General Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado; el señor Viceministro de Justicia, ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo; el señor Viceministro de Salud, doctor Julio Robles Ticas; el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Gloria Ventura de Huevo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la licenciada María Martta Portillo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar, quien en la presente sesión fungirá como suplente en sustitución de la Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, Representante Propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (Educo); la licenciada Celia Yaneth Medrano, Representante Suplente de la Sociedad Civil, por parte de la Asociación de Desarrollo de Voces Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, Representante de la Fundación Silencio, FUNDASIL; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, se declara válidamente instalada la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil dieciséis, con siete miembros propietarios y dos suplentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda, siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Seguimiento de Acuerdos; 4) Firma de actas; 5) Solicitudes de acreditación de entidades: 1. Whole Child Internacional. 2. Asociación Demográfica Salvadoreña. 3. Fundación la Niñez Primero. 6) Instructivo para el nombramiento de coordinadores de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia; 7) Presentación del Protocolo de Infracciones Atribuidas a los miembros de la Red de Atención Compartida (Propuesta para desarrollar el Proceso Administrativo Sancionador). 8) Creación del Departamento de Primera Infancia. 9) Ley de Adopciones – principales contenidos. 10) Informes de la Unidad de Auditoría: Presentación de Plan Anual de la Unidad de Auditoría Interna, correspondiente al año 2017. Informe final de revisión sobre la aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público semestre 2015. Informe de primer Avance de revisión sobre la aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público segundo semestre validación de cifras financieras. 11) Varios: Informe sobre medida cautelar dictada por la Junta de protección de La Libertad, en cumplimiento al artículo 33 del RIFJPNA. 12) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión, se aprueba la agenda por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas, para que de lectura al seguimiento de acuerdos. Expone que de la Sesión Ordinaria Decima Octava, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, el acuerdo número tres, postergar la aprobación del Protocolo de Infracciones Atribuidas a los Miembros de la Red de Atención Compartida, para la sesión del mes de noviembre del presente año; para realizar un análisis más exhaustivo del antes referido protocolo. En esta sesión se presentará dicho Protocolo. De la Sesión Ordinaria Segunda, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, el acuerdo número tres, Remitir nota a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), informado sobre la vulneración del derecho a la salud –de una niña- ocurrida en la Unidad Médica del ISSS de San Francisco Gotera Morazán; a su vez, solicitar que se adopten las medidas necesarias y pertinentes para garantizar el

acceso prioritario a servicios de salud de calidad y calidez, así como la atención a emergencias de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Cumplido. Una vez conocido el seguimiento de acuerdos, se aprueba por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Los miembros del Pleno proceden a la firma respectiva. **PUNTO CINCO:** Solicitudes de autorización para entidades de atención: 1. Whole Child Internacional. 2. Asociación Demográfica Salvadoreña. 3. Fundación la Niñez Primero. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Marisela Rodas y licenciada Carolina Castro, para que expongan. Inicia la licenciada Castro quien expone que Whole Child Internacional tiene como finalidad brindar información y educación a personas que trabajan y dan cuidado a niños y niñas; y de realizar otras obras educacionales y de caridad asociada con esta meta. Su misión es aplicar las técnicas comprobadas y de bajo costo que mejoran significativamente el desarrollo integral para niñas y niños que se encuentren en instituciones y otras formas de riesgos en todo el mundo, su visión es la de elevar la calidad del cuidado de los niños y niñas alrededor del mundo específicamente para niños, niñas en situación de vulnerabilidad. Sus actividades programáticas en la promoción son la mejora de atención a niñas y niños en Centros de acogimiento, Centros de Bienestar Infantil (CBI) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI) públicos; capacitación a educadoras, educadores y cuidadoras sobre mejores prácticas de cuidado infantil; capacitación a madres y padres de familia; formación dirigida a funcionarios de gobierno a través de un diplomado de Gerencia en Cuidado Infantil en entornos limitados. Su financiamiento proviene del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y de la República de Corea; y sus ingresos para el año 2015 fueron de novecientos veintisiete mil ochocientos siete dólares, de los cuales, seiscientos veintidós mil trescientos quince se destinaron a proyectos de niñez y adolescencia. Atiende a una población de siete mil niños, niñas y adolescentes. Una vez analizado el expediente, se concluye que Whole Child Internacional, es una institución extranjera, de naturaleza privada, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro y al artículo 171 de la LEPINA; la institución ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento, agregando una recomendación orientada a la revisión de los Estatutos de la Asociación, ya que algunos de los términos que utiliza son contrarios a los principios contenidos en la LEPINA. Se deja abierto el Pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Navas quien solicita que se amplíe la información relativa a la cooperación que se da al ISNA. La licenciada Castro manifiesta que entre ambas entidades existe una carta de entendimiento con relación al enfoque de atención hacia niñas y niños en los centros de acogimiento para brindar apoyo al cuidado de niñas y niños. Seguidamente, manifiesta el doctor Vidal que esta entidad brinda capacitaciones y formación al recurso humano en materia de primera infancia. Posteriormente, se emite el siguiente **ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, la señora Gabriela Cristina Serrano Liles, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial **WHOLE CHILD INTERNACIONAL**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente

de la entidad, que incluye sugerencia de recomendación para la referida organización, con el objeto que revise y actualice sus estatutos, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, con la finalidad que se incorpore en sus objetivos y acciones el enfoque de derechos de niñez y adolescencia. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención y que las acciones que ésta desarrolla esta orientadas a la formación de funcionarias y funcionarios de instituciones públicas, de personal de centros de cuidado, así como a padres y madres de familia, para el mejoramiento de la calidad de atención de niñas y niños, especialmente de primera infancia, contribuir a mejorar las condiciones de vida de ellos y ellas y a su desarrollo integral, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Con dichas acciones se busca beneficiar, de manera indirecta, a siete mil niñas y niños, que se encuentran en centros de cuidados públicos, ubicados en la zona urbana y rural, a nivel nacional.

IV. Habiéndose evaluado a **WHOLE CHILD INTERNACIONAL**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una persona jurídica extranjera, de nacionalidad estadounidense, de naturaleza privada, organizada bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, reconocida en El Salvador por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción de derechos y a la atención de la niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: **I.** Autorizar el Funcionamiento de **WHOLE CHILD INTERNACIONAL**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribese dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **IV.** Recomiéndese a **WHOLE CHILD INTERNACIONAL**, que revise y adecue sus Estatutos, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido que debe incorporar en sus objetivos y acciones el enfoque de derechos de niñez y adolescencia.

NOTIFIQUESE. Continuando con el desarrollo de este punto, se presenta la Asociación Demográfica Salvadoreña, la cual tiene como misión contribuir a mejorar la calidad de vida de la familia y la población salvadoreña a través del fomento y prestación de servicios integrales de salud, con énfasis en educación y salud sexual reproductiva, así como la investigación en salud. Su visión es “ser la mejor opción en la prestación de servicios integrales de salud, con énfasis en educación y salud sexual y reproductiva”. Su financiamiento proviene de la Cooperación Internacional, IPPF (International Planned Parenthood Federation) y fondos propios; y sus ingresos para el año 2015 fueron diez millones novecientos veintisiete mil seiscientos dieciséis dólares, de los cuales, cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y seis dólares se destinaron a proyectos de niñez y adolescencia; un millón ocho mil trescientos cuarenta y dos se emplearon en otros proyectos y ocho millones quinientos treinta y nueve mil quinientos veinticuatro dólares comprenden gastos operativos. Atiende una población de treinta mil trescientos cincuenta y seis niños, niñas y

adolescentes. Una vez analizado el expediente, se concluye que la Asociación Demográfica Salvadoreña, es una institución salvadoreña, de naturaleza privada, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y al artículo 171 de la LEPINA; la institución ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento. Se deja abierto el Pleno para escuchar observaciones. Interviene el doctor Vidal, quien señala que el ochenta por ciento de sus recursos se invierte en gastos de operación, lo que no es proporcional a la inversión en proyectos. Interviene el señor Presidente, señalando que es necesario hacer una separación entre ingresos para las actividades que desarrollan las entidades y que se relacionan a la niñez y adolescencia, puesto que se reflejan gastos de operación, en ellos se ubican rubros que se orientan a la niñez y adolescencia como la asistencia médica. Seguidamente, interviene el doctor Ticas, quien resalta que esta entidad cumple con los requisitos previstos en la ley, y la información como tal ya ha sido revisada y analizara previamente, pero es importante que el CONNA analice cuánto se invierte en niñez y adolescencia. Una vez conocido expediente se emite el **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, la señora Zonia Victoria Marroquín de Vargas, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**, que puede abreviarse **ADS**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida, a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. II. En fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, que incluye sugerencia de recomendación, que revise y actualice los fines contenidos en sus estatutos, en el sentido que debe visibilizar expresamente a las y los adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención y que las acciones que ésta desarrolla se orientan a la promoción, divulgación y sensibilización respecto al ejercicio del derecho a la educación en salud sexual y reproductiva; así también, a la atención para la prevención de embarazos, infecciones de transmisión sexual, VIH-SIDA y atención en salud de niñas, niños y adolescentes; en diez departamento del país, beneficiando a 30,356 niñas, niños y adolescentes. Con dichas acciones se busca mejorar las condiciones de vida de ellos y ellas y contribuir a su desarrollo integral, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). III. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**, que puede abreviarse **ADS**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una persona jurídica salvadoreña, de naturaleza privada, organizada bajo las Leyes de El Salvador, cuyo funcionamiento fue aprobado por medio de Acuerdo Ejecutivo Número Cien del Ministerio de Gobernación, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número Veinticinco del Libro Setenta y ocho de Asociaciones Nacionales; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción de derechos y a la atención de la niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169

de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: **I. Autorizar** el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**, que puede abreviarse **ADS**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II. Inscribese** dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III. Hágase** saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **IV. Recomiéndese** a la **ASOCIACIÓN DEMOGRÁFICA SALVADOREÑA**, que revise y actualice los fines contenidos en sus estatutos, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido que debe visibilizar expresamente a las y los adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. **NOTIFIQUESE**. Siguiendo con el punto, se presenta el informe sobre la Fundación la Niñez Primero, la cual tiene como finalidad promover la responsabilidad social de la empresa privada para identificar y apoyar espacios y servicios por medio de los cuales los niños, niñas y adolescentes del país y sus familias puedan acceder a programas lúdicos-recreativos que potencien el desarrollo de sus competencias, físicas, sociales, psico-afectivas y cognoscitivas, mediados por procesos sociales orientados al desarrollo social y humano, enmarcados dentro de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y, particularmente, en la promoción, protección y goce de sus derechos y responsabilidades; implementar programas lúdicos y recreativos con el fin de promover el cumplimiento de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia. Su misión es crear y facilitar espacios para programas lúdicos a nivel nacional para los niños y niñas de El Salvador, a través de realizar alianzas estratégicas con socios locales y empresarios visionarios. Su visión es ser una ONG líder con cobertura nacional, con programas lúdicos, que ha formado integralmente a gran número de la niñez, que ha mejorado su calidad de vida, promovido sus derechos, posicionada como agente de cambio social, centrada en la convivencia comunitaria y familiar, auto-sostenible con alianzas estratégicas sólidas con socios con gran responsabilidad empresarial social. Sus actividades programáticas comprenden actividades y programas lúdicos para niños y niñas entre 3 y 12 años, a través de Ludotecas NAVES (Niñas y Niños Aprendiendo Viviendo Explorando y Socializando; Ludoteca Hospitalaria: Hospital Bloom, en 11 especialidades; Ludotecas Municipales; Ludotecas Terapéuticas: FGR, CSJ, PGR, Centros de Acogimiento; Ludotecas Móviles. Su financiamiento proviene de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID), Checchi & Consulting Inc., Fundación Gloria de Kriete, Fundación SIGMA, Fundación POMA, Fundación Zemurray (Estados Unidos), Compañía Azucarera Salvadoreña y Juguetón; y sus ingresos para el año 2015 fueron cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento dos dólares de los cuales trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y nueve dólares se destinaron a proyectos de niñez y adolescencia; cuatrocientos tres mil quinientos treinta se emplearon en otros proyectos y cuarenta y cuatro ochocientos treinta y un dólares comprenden gastos operativos. Atiende a una población de treinta mil ciento veintitrés niños, niñas y adolescentes. Una vez analizado el expediente, se concluye que la Fundación la Niñez Primero, es una entidad salvadoreña, de naturaleza privada, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y al artículo 171 de la LEPINA; la Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento.

Posteriormente, se deja abierto el Pleno para escuchar observaciones. Interviene el ingeniero Canjura quien manifiesta que el CONNA debe dar seguimiento al funcionamiento de las entidades que autoriza. La licenciada Guardado, expresa que la cooperación internacional está financiando proyectos a favor de la niñez y adolescencia, por lo que como ente rector es oportuno contar con información relacionada al funcionamiento y la ejecución financiera de las entidades que se autorizan. Seguidamente, interviene el ingeniero Flores, acentuando la importancia de implementar protocolos para supervisar las entidades y la coordinación con otras instancias para transparentar las actuaciones de las mismas; agrega, que también se puede orientar las gestiones y programas que desarrollan las entidades adecuando métodos y acciones a las prioridades definidas en las políticas públicas. Finalmente, el ingeniero Solórzano manifiesta que la LEPINA ha previsto el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia como un conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas; dentro de las cuales ubica al CONNA como ente rector del sistema y promotor de la política nacional; sin embargo, cada entidad posee funciones y como ente coordinador se debe propiciar alcanzar una buena articulación entre los entes. Una vez conocido el expediente se emite **ACUERDO No 3.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, el señor José Roberto Suárez Hurtado, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO**, que puede abreviarse **FUNIPRI**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad se concluye que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención y que las acciones que ésta desarrolla se orientan a la atención de niñas y niños por medio de los Programas de Ludotecas NAVES, con lo cual se cumple con su derecho a la recreación y el fortalecimiento en sus áreas educativa, social, física y cognoscitiva; beneficiando a 30,123 niñas y niños, en 10 municipios de 8 departamentos del país y a nivel nacional, por medio de ludotecas móviles. Con dichas acciones se busca mejorar las condiciones de vida de ellos y ellas y contribuir a su desarrollo integral, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **IV.** Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO**, que puede abreviarse **FUNIPRI**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una persona jurídica de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza privada, organizada bajo las Leyes de El Salvador, cuyo funcionamiento fue aprobado por medio de Acuerdo Ejecutivo Número Noventa y siete del Ministerio de Gobernación, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número Once del Libro Diez de Fundaciones Nacionales; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la atención de la niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de

corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO**, que puede abreviarse **FUNIPRI**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribise dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **NOTIFIQUESE.** Finalizado este punto el ingeniero Solórzano solicita al pleno realizar un cambio al orden de la agenda, para lo cual solicita al pleno su votación y estando conforme continúa el desarrollo de la agenda. **PUNTO SEIS:** Creación del Departamento de Primera Infancia. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Carolina Manzano y licenciada Madaly Sánchez, quienes presentan la justificación e importancia de crear en la estructura del CONNA un área especializada en primera infancia. En los distintos diagnósticos, políticas y planes nacionales se ha definido como una de las prioridades de país la atención a la primera infancia; pero también se ha identificado la necesidad de superar la duplicidad de esfuerzos y definir una estrategia nacional que posibilite la adopción de acciones y programas dirigidos al desarrollo integral y cumplimiento de derechos de niñas y niños desde la primera infancia. En tal sentido, el CONNA debe acompañar los distintos esfuerzos nacionales para el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, orientando y dando asistencia técnica a las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección. Para tal fin, se propone la creación del Departamento de Primera Infancia, bajo la dependencia orgánica del Subdirector o Subdirectora de Políticas, el cual se integrará inicialmente por un Jefe o Jefa, con formación especializada en la materia, y una o dos personas de nivel técnico. Dicho departamento tendrá como objetivo “Contribuir al desarrollo integral de la primera infancia a través de la armonización de las políticas, planes, programas nacionales y locales tomando en consideración el enfoque de derechos, el desarrollo infantil temprano y la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia”; teniendo como principales funciones dar seguimiento y asistencia técnica para que las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos en materia de primera infancia sean acordes a los lineamientos y directrices establecidas en la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, y acompañar diferentes espacios y mecanismos de coordinación en materia de primera infancia. Seguidamente, el doctor Vidal manifiesta que este es un gran desafío que se asumirá y destaca la importancia de brindar una respuesta articulada a las entidades. El doctor Ticas, agrega que como ente de política pública, la rectoría y la articulación le corresponde al CONNA, por lo que este proceso es sumamente importante, pero señala la dificultad de constituir un departamento con una persona, puesto que la estructura de funcionamiento debe ser mayor y el rol rector necesita una estructura orgánica que brinde seguimiento y coordinación a todos los procesos estratégicos; por lo que considera que esta área necesita mayor estructura. Seguidamente, interviene el ingeniero Sanabria, quien reitera que es importante valorar si esta rectoría debe conformarse desde un departamento y cuáles serán las funciones específicas que este equipo desarrolle. Interviene la licenciada Navas, informando que la conformación del departamento responde a la disponibilidad de plazas; no obstante, coincide en que es necesario dotar de más recursos humanos. Posteriormente, se emite el siguiente **ACUERDO No. 4.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, por unanimidad, con base en los artículos 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **Considerando:** I. Que de conformidad a los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el CONNA tiene entre sus principales funciones la rectoría de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral y la Defensa efectiva de

los derechos de niñas, niños y adolescentes en El Salvador; dichas competencias serán ejercidas a través del Consejo Directivo el cual puede delegar en la Dirección Ejecutiva. Por tanto, **ACUERDA: Instruir** a la Dirección Ejecutiva para que en la próxima sesión de Consejo Directivo presente propuesta de instancia para articular y coordinar acciones encaminadas a garantizar los derechos de la niñez en etapa de primera infancia. **COMUNIQUESE.** Seguidamente, el presidente propone continuar con el Punto Número Once, para lo cual solicita al pleno emitir su votación para la modificación en la agenda. **PUNTO ONCE:** Informe sobre medida cautelar dictada por la Junta de Protección de La Libertad, en cumplimiento del artículo 33 del RIFJPNA. Se concede la palabra a la licenciada Navas, quien expone que conforme a la LEPINA, cuando se adopte una decisión por uno o dos miembros de la Junta de Protección, dicha decisión deberá ser informada al Consejo Directivo; en este caso en particular la medida ha sido adoptada y por ello solicita al Consejo la tenga por recibida. Una vez conocida la información se emite el **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 inciso final de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Artículo 33 del Reglamento Interno y de funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que es competencia del Consejo Directivo como máxima Autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, conocer sobre la adopción de medidas cautelares dictaminadas en razón de extrema Urgencia y Necesidad, en observancia de la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. **II)** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 inc. 2º del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, es facultad de las Juntas de Protección adoptar las medidas cautelares que sean pertinentes para la adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y someterlas a conocimiento de la Dirección Ejecutiva, en un plazo máximo de tres días hábiles; a efecto, de ser oportunamente informadas al Consejo Directivo del CONNA. **POR LO TANTO,** por unanimidad de los presentes **ACUERDA: I.** Dar por recibido el informe sobre la Medida Cautelar dictaminada por la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de La Libertad en el caso de//////////". **NOTIFIQUESE.** Informa el señor Presidente se cierra la presente sesión, las diez horas con treinta minutos del día jueves veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.
Viceministro de Hacienda

Ingeniero Carlos Canjura.
Ministro de Educación.

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.
Viceministro de Trabajo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez.
Procuradora Adjunta de la Procuraduría
General de la República.

Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo.
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública.

Doctor Julio Robles Ticas.
Viceministro de Salud.

Doctor Adolfo Vidal Cruz.
Plan Internacional INC.

Licenciada Gloria Ventura de Huevo.
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez.
Fundación Silencio, FUNDASIL.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.